

**ACUERDO DE COPROPIEDAD DE INVENCIONES QUE RESULTAN DEL
PROYECTO "GLUCOCEREBROSIDASA Y PROTEINOPATÍAS
NEURODEGENERATIVAS"**

En Madrid, a 23 de octubre de 2019

REUNIDOS

De una parte,

- (1) **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN MÉDICA APLICADA** con domicilio en Pamplona (Navarra), Avenida Pio XII, nº 55; inscrita en el Registro de Fundaciones de Navarra con el número 174, y con CIF G/82198524. En adelante, "**FIMA**".

Actúa en su nombre y representación, doña María Pilar Civeira Murillo, con D.N.I. número 17.845.183-N y con domicilio profesional arriba referenciado, encontrándose debidamente facultada a tal efecto en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada el 1 de febrero de 2018 ante el notario de Pamplona, don Enrique Pons Canet bajo su número de protocolo 257.

De otra parte,

- (2) **CONSORCIO CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN RED DEL ÁREA DE ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS M.P.** con sede en la calle Valderrebollo número 5, 28031 de Madrid, y con NIF G-84905439. En lo sucesivo, "**CIBERNED**".

Actúa en su nombre y representación, doña María Ángeles Pérez Muñoz, con NIF 02.524.909-S y con domicilio profesional arriba referenciado, encontrándose debidamente facultada a tal efecto de conformidad con los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Rector celebrada el 28 de mayo de 2009 y elevados a escritura pública el 4 de enero de 2012 ante el Notario de Madrid D. Joaquín Corell Corell, con el número 9 de su protocolo.

En lo sucesivo, (1) FIMA y (2) CIBERNED podrán ser denominadas, individual e indistintamente cada una de ellas la "**Parte**" y, conjuntamente las "**Partes**", que, reconociéndose, según intervienen, capacidad suficiente para el presente otorgamiento y manifestando la vigencia de los poderes de los representantes, así como de las entidades representadas,

EXPONEN

I. Que CIBERNED, consorcio público que tiene por objeto promover y colaborar en la investigación científica, desarrollo del conocimiento y transferencia del mismo hacia la sociedad, ha venido financiando con fondos propios provenientes del programa "Consolider" la investigación desarrollada por el investigador de FIMA, entidad dedicada a la investigación en el área de la salud y de la biomedicina, Dr. José Luis Lanciego, como investigadores principal del grupo CB06/05/0006 desde el año 2007 hasta la fecha.

II. Que en cuanto interesa al presente acuerdo, CIBERNED y FIMA suscribieron con fecha 1 de enero de 2019 un convenio de colaboración, al que se remiten a fin de evitar reiteraciones innecesarias (el "**Convenio de Colaboración**"), en el marco del cual CIBERNED promovió una convocatoria competitiva de carácter intramural (dentro del propio CIBERNED) para financiar proyectos de investigación neurodegenerativa. Tras evaluación favorable de la propuesta emitida por el investigador de FIMA, Dr. Lanciego, CIBERNED dispuso de fondos para la realización del proyecto denominado "Glucocerebrosidasa y Proteinopatías Neurodegenerativas" (en adelante el "**Proyecto**").

III. Que en el marco del citado Proyecto, el grupo del Dr. Lanciego ha obtenido resultados susceptibles de explotación económica, originando las siguientes invenciones:

- a) la invención que ha sido objeto de primera protección mediante la solicitud de patente internacional (PCT) que fue presentada ante la European Patent Office el 8 de febrero de 2019 con número de prioridad PCT/EP2019/053197 titulada "*Viral Vector for use in treating synucleinopathies such as Parkinson's diseases by gene therapy*" (en adelante, la "**Invención 1**" y la "**Patente 1**");
- b) la invención que ha sido objeto de primera protección mediante la solicitud de patente europea que fue presentada ante la Oficina Española de Patentes y Marcas el 15 de abril de 2019 con número EP19382288.9 titulada "*Viral particles for use in treating tauopathies such as alzheimer's diseases by gene therapy*" (en adelante, la "**Invención 2**" y la "**Patente 2**"); y
- c) la invención que ha sido objeto de primera protección mediante la solicitud de patente europea que fue presentada ante la Oficina Española de Patentes y Marcas el 12 de agosto de 2019 con número EP19382706.0 titulada "*Viral Vector for use in treating synucleinopathies such as Parkinson's diseases by gene therapy*" (en adelante, la "**Invención 3**" y la "**Patente 3**"). A modo de aclaración se hace constar que esta solicitud de patente incluye el contenido de la Patente 1 anterior, más un contenido adicional.

En adelante, bajo el término las "**Invenciones**" se integran individual y conjuntamente la Invención 1, la Invención 2, y la Invención 3; y bajo el término las "**Patentes**" se integran individual y conjuntamente la Patente 1, la Patente 2, y la Patente 3.

IV. Que, a la vista de los antecedentes expuestos, las Partes han puesto de manifiesto su interés en suscribir un acuerdo que, entre otros extremos, determine la propiedad de cada Parte sobre las Invenciones y las Patentes, así como de los Resultados (tal y como estos términos se definen más tarde), y regule el régimen de transmisión de la participación de cada cotitular en las Invenciones, las Patentes y los Resultados (en adelante, el "**Acuerdo**"), todo ello con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN LOS DERECHOS OBJETO DEL PROYECTO

1.1 FIMA y CIBERNED son los copropietarios de la Invención 1, sea ésta susceptible de protección bajo cualquier modalidad de propiedad industrial o como know-how, de la Patente 1 en base a las siguientes cuotas indivisas de participación:

- FIMA poseerá el noventa y cuatro por ciento (94 %), y
- CIBERNED poseerá el seis por ciento (6 %).

Asimismo, FIMA y CIBERNED son los copropietarios de la Invención 2, sea ésta susceptible de protección bajo cualquier modalidad de propiedad industrial o como know-how, de la Patente 2 en base a las siguientes cuotas indivisas de participación:

- FIMA poseerá el noventa y dos por ciento (92 %), y
- CIBERNED poseerá el ocho por ciento (8 %).

FIMA y CIBERNED son también los copropietarios de la Invención 3, sea ésta susceptible de protección bajo cualquier modalidad de propiedad industrial o como know-how, de la Patente 3 en base a las siguientes cuotas indivisas de participación:

- FIMA poseerá el noventa y tres por ciento (93 %), y
- CIBERNED poseerá el siete por ciento (7 %).

El porcentaje en propiedad correspondiente a cada Parte respecto la Invención 1 y Patente 1 (en un 94% para FIMA y en un 6% para CIBERNED), y de la Invención 2 y la Patente 2 (en un 92% para FIMA y en un 8% para CIBERNED), la Invención 3 y Patente 3 (en un 93% para FIMA y en un 7% para CIBERNED), en adelante, las “**Cuotas de Participación**”.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, las Cuotas de Participación antes reseñadas podrán cambiar en los casos de transmisión o de renuncia a los que más tarde se hace referencia en la cláusula Cuarta siguiente.

A estos efectos:

Por “**Inventiones**” se entiende las invenciones relativa a las Patentes cuyas características esenciales se describen en las citadas patentes, así como el conocimiento técnico y los datos, métodos, procesos, diseños, invenciones, fórmulas, datos sobre seguridad y eficacia, secretos comerciales, modelos, dibujos, muestras o datos en test en animales relativos al conocimiento referido a aquellas invenciones y que resulten de las Patentes. A modo de aclaración se hace constar que la Invención 1 se entenderá referida a la Patente 1 y la Invención 2 a la Patente 2. A modo de aclaración se hace constar que la Patente 3 incluye la Invención 1 y 3.

Por “**Patentes**” se entiende las Patentes descrita en el Expositivo III de este documento (ya se trate de la Patente 1, de la Patente 2 o de la Patente 3), y todas las patentes o solicitudes

de patentes reivindicando las Invenciones, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, cualquier solicitud y/o registro de patente, divisiones, adiciones, continuaciones, continuaciones en parte, renovaciones y extensiones relativas a las Invenciones (ya se trate de la Invención 1 cuando se haga referencia a la Patente 1, de la Invención 2 cuando se haga referencia a la Patente 2 o de la Invención 1 y 3 cuando se haga referencia a la Patente 3).

- 1.2 FIMA y CIBERNED son los copropietarios de cualesquiera otros resultados que resulten del Proyecto (los "**Resultados**") en los términos de la participación de cada Parte en su obtención y que se fijará de común acuerdo. A estos efectos por "**Resultados**" se entiende cualquier resultado, información u objeto derivado de las investigaciones del Proyecto, diferentes a las Invenciones y las Patentes ya descritas, aun cuando tales resultados, informaciones u objetos no sean protegibles o registrables o, aun siéndolo, no sean efectivamente protegidos o registrados por las Partes, siempre que sean susceptibles de explotación económica.
- 1.3 Los derechos de cada Parte sobre las Invenciones y Patentes y sobre los Resultados, que resulten de lo dispuesto en los apartados anteriores, se denominarán los "**Derechos Objeto del Proyecto**".
- 1.4 Las Partes asumirán las obligaciones, gastos y costes de los Derechos Objeto del Proyecto en proporción a sus Cuotas de Participación respecto de cada Patente, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

2.- **DE LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS DE OBJETO DEL PROYECTO**

- 2.1 Sin perjuicio de lo especialmente estipulado en el presente Acuerdo, la administración de los Derechos Objeto del Proyecto corresponderá a las Partes adoptándose los acuerdos por mayoría conforme a lo previsto en la normativa aplicable, en función de su Cuota de Participación respecto de cada Invención o Patente.
- 2.2 La disposición por cualquier medio o negocio jurídico de los Derechos Objeto del Proyecto exigirá el consentimiento unánime de las Partes.

3.- **RÉGIMEN DE COPROPIEDAD SOBRE LOS DERECHOS OBJETO DEL PROYECTO**

- 3.1 FIMA y CIBERNED se comprometen y obligan a no ejercer la acción de división de los Derechos Objeto del Proyecto por ser contraria a los acuerdos que resultan de este Acuerdo.
- 3.2 Las Partes renuncian al derecho de explotación individual previsto en el artículo 80.2. b) de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes; estando a lo estipulado en la presente cláusula.

Ello, no obstante, FIMA y CIBERNED se reservan la facultad de emplear las Invenciones exclusivamente para investigación no comercial y con fines educacionales, lo que deberá quedar documentado en cada contrato de licencia que sea otorgada por las Partes. Si al amparo de esta facultad que ostentan las Partes, desarrollan una nueva invención, por su propia cuenta y riesgo, de tal manera que los resultados obtenidos son susceptibles de protección bajo cualquier modalidad de propiedad industrial o como know-how (en lo sucesivo la "**Nueva Invención**"), los propietarios de esa Nueva Invención resultante serán de la Parte o las Partes que realmente los hayan generado y sin son varios de conformidad al acuerdo de las mismas, o en su defecto, en base a la contribución que cada de ellas haya aportado para el desarrollo de la Nueva Invención.

Corresponderá a FIMA y a CIBERNED la facultad de explotar los Derechos Objeto del Proyecto, pudiendo ceder y/o licenciar a terceros, total o parcialmente, los derechos de explotación sobre los mismos, con carácter exclusivo o no, así como, en general, realizar cualquier acto de disposición sobre los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula.

Los derechos de cada Parte como consecuencia de la explotación de los Derechos Objeto del Proyecto serán los correspondientes a cada Cuota de Participación, a menos que las Partes acuerden expresamente por escrito otra distribución en función de las circunstancias concurrentes. Lo aquí dispuesto se entiende sin perjuicio del régimen especial previsto para los países en que solo una de las Partes ha estado interesada en su registro y mantenimiento.

- 3.3 FIMA y CIBERNED podrán transmitir parcial o totalmente sus porcentajes de cotitularidad sobre los Derechos Objeto del Proyecto, sin perjuicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en el apartado a) del artículo 80.2 de la actual Ley de Patentes. En cualquier caso, el adquirente deberá subrogarse en el presente Acuerdo, debiendo otorgar el correspondiente documento al efecto, sin lo cual el cotitular transmitente se compromete a no transmitir su participación.

Sin perjuicio de los derechos de tanteo y retracto anteriores, las Partes se reconocen entre sí, como cotitulares de los Derechos Objeto del Proyecto: (i) un derecho de acompañamiento en favor de CIBERNED, en virtud del cual y en el caso de ejercitarse el mismo, FIMA se compromete a transmitir su participación en los Derechos Objeto del Proyecto junto a la participación de CIBERNED en los mismos al tercer adquirente; y (ii) un derecho de arrastre en favor de FIMA, en virtud del cual y en el caso de ejercitarse, CIBERNED se compromete a transmitir su participación en los Derechos Objeto del Proyecto junto a FIMA al tercer adquirente. Los derechos de acompañamiento y arrastre aquí estipulado solo aplicarán cuando la transmisión contemple la totalidad de la participación de cada cotitular en los Derechos Objeto del Proyecto, y se ejercerán dentro del plazo de tanteo fijado en la ley, siendo las condiciones de la citada transmisión iguales para ambos cotitulares. A los efectos del presente párrafo, el cotitular que pretenda transmitir su participación o parte de la misma en los Derechos Objeto del Proyecto deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra Parte, con indicación del objeto de transmisión, precio, forma y plazo de pago, adquirente y demás condiciones de la operación; debiendo acompañar dicha comunicación de la oferta vinculante del tercero adquirente.

- 3.4 Cualquiera de las Partes, podrá renunciar a los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo, debiendo comunicarlo expresamente a la otra Parte. En este caso, la participación de la Parte en los Derechos Objeto del Proyecto que renuncia acrecerá la participación de la otra Parte, previa aceptación de esta última. Esta comunicación deberá realizarse de forma fehaciente y con suficiente antelación para que esta pueda ejercer los derechos correspondientes, que en el caso de patentes u otros títulos de propiedad intelectual o industrial será la fecha última para la toma de decisión que condicionará el mantenimiento del derecho.

En cualquier caso, la entidad renunciante, se asegurará de que todos sus investigadores que consten como inventores en la solicitud de Patente, se comprometen a colaborar para la continuación de la tramitación de la Patente, facilitando la firma de documentos y la notificación de posibles cambios en su domicilio, manteniéndose localizados en todo momento.

La entidad renunciante cumplirá con las obligaciones adquiridas hasta ese momento.

4.- GESTOR DE LOS DERECHOS OBJETO DEL PROYECTO

- 4.1 FIMA y CIBERNED acuerdan nombrar a FIMA, que acepta, como gestor de los Derechos Objeto del Proyecto (el "**Gestor de los Derechos Objeto del Proyecto**"), con la finalidad de que lleve a cabo, en nombre y representación de ambas entidades, las gestiones que les son asignadas a continuación y a cuya ejecución se compromete:

- dirigir y llevar a cabo todas las gestiones relacionadas con la preparación, solicitud, registro, defensa y mantenimiento de cualquier modalidad de propiedad industrial relacionada con los Derechos Objeto del Proyecto.
- realizar todas las operaciones relacionadas con la explotación de los Derechos Objeto del Proyecto de conformidad a lo dispuesto en el presente documento y cualesquiera otro que las Partes puedan suscribir.

Ambas Partes se comprometen y obligan a otorgar cuantos documentos fueran necesarios con el fin expuesto en esta cláusula.

- 4.2 FIMA asumirá sus propios costes y gastos derivados de la realización de las gestiones que le han sido encomendadas como Gestor de los Derechos Objeto del Proyecto conforme a la cláusula 4.1 anterior. FIMA tendrá derecho a unos honorarios anuales por el valor del 1 % de los Ingresos Brutos (tal y como este término se define más tarde) [los "**Honorarios de Administración**"], sin que en ningún caso estos Honorarios de Administración puedan exceder de treinta mil euros anuales (30.000,00€) [salvo que las Partes pudieran acordar otro importe máximo a la vista de los costes y gastos que en un momento dado pudieran justificarse por parte del Gestor de los Derechos Objeto del Proyecto].

Se entiende por "**Ingresos Brutos**" todos los royalties sobre ventas netas y cualesquiera otros ingresos, como pagos "up-front", "milestones" de desarrollo o cualesquiera otros pagos por licencia que no sean royalties sobre ventas, que las Partes reciban sobre las ventas

netas de mercado de cualquier producto licenciado protegido por los Derechos Objeto del Proyecto, o que resulte de la explotación de los Derechos Objeto del Proyecto.

Los Honorarios de Administración solo se harán efectivos en el momento en que las Partes obtengan los Ingresos Brutos, y se deducirán de los mismos con carácter previo a su liquidación entre las Partes.

- 4.3 En caso de que FIMA no desee continuar ejerciendo como Gestor de los Derechos Objeto del Proyecto, deberá notificarlo por escrito a CIBERNED por lo menos con dos (2) meses de antelación, de manera que ésta pueda asumir las responsabilidades inherentes al cargo de Gestor de los Derechos Objeto del Proyecto, si así lo desea, o, en otro caso, las Partes decidan lo que consideren conveniente.

5.- GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELATIVOS A LOS DERECHOS OBJETO DEL PROYECTO

- 5.1 El Gestor de los Derechos Objeto del Proyecto será el único autorizado y responsable, de manera enunciativa y no limitativa, de todas las acciones relativas a la preparación, solicitud, registro, defensa y mantenimiento de cualquier modalidad de propiedad industrial relacionada con los Derechos Objeto del Proyecto, y en particular con relación a las Patentes, estando facultado en exclusiva para contratar a un agente de propiedad industrial que lleve a cabo las gestiones referidas, así como para adoptar las decisiones que sean necesarias o aconsejables a tal efecto.

El Gestor de los Derechos Objeto del Proyecto informará al Agente de la Propiedad Industrial responsable de la gestión de las Patentes, de los datos de contacto de CIBERNED para que sean informados por escrito de igual forma y simultáneamente que FIMA sobre plazos, costes y cualquier otra circunstancia relevante que afecte a las Patentes.

El Gestor de los Derechos Objeto del Proyecto podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, solicitar divisiones, adiciones, continuaciones, presentar recursos, peticiones de examen; realizar cualquier cambio o corrección en cualquier solicitud de cualquier modalidad de propiedad industrial relacionada con los Derechos Objeto del Proyecto y en particular con las Patentes responder a la correspondencia oficial; proporcionar traducciones y toda aquella información que le pueda ser requerida dentro de los plazos asignados a tal efecto.

- 5.2 Los “Gastos de Patentes” (tal y como este término se define a continuación) serán compartidos por el FIMA y CIBERNED según su Cuota de Participación en los Derechos Objeto del Proyecto (en función de su porcentaje respecto de cada derecho objeto del Proyecto). Lo aquí dispuesto se entiende sin perjuicio del régimen previsto más adelante respecto a la extensión de las Patentes a un país por una sola de las Partes.

A estos efectos se entenderá como “Gastos de Patentes” todas las provisiones que haya que hacer y los gastos en los que se incurra, entre otros, en la preparación, solicitud, extensión, registro, seguimiento, mantenimiento o defensa de cualquier modalidad de propiedad industrial relacionada con los Derechos Objeto del Proyecto y en particular con las Patentes, incluyendo los honorarios devengados por el agente de la propiedad industrial

que lleve a cabo las gestiones referidas y los honorarios de los abogados que puedan intervenir.

Así, los agentes de propiedad industrial facturarán de forma proporcional, en base al párrafo anterior, los Gastos de Patente a la Parte que corresponda. La emisión de las facturas se efectuará en el momento que haya que satisfacer los anticipos, pagos de las distintas tasas, o a la entrega de la documentación acordada, según proceda.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si el abono de los Gastos de Patente se hubiera hecho efectivo por el Gestor de los Derechos Objeto del Proyecto, CIBERNED se obliga a satisfacer al Gestor de los Derechos Objeto del Proyecto el importe de los Gastos de Patente que le correspondan en el plazo de los diez (10) días posteriores a la fecha en que reciba el requerimiento de pago por parte del Gestor de los Derechos Objeto del Proyecto al que acompañará el justificante de pago correspondiente.

En particular, respecto a los Gastos de Patente satisfechos por FIMA con anterioridad a la firma del presente Acuerdo, CIBERNED se compromete a asumir la parte proporcional de los mismos, de acuerdo con los porcentajes indicados anteriormente. A tal efecto, CIBERNED abonará a FIMA tales gastos en un plazo máximo de noventa (90) días desde la entrada en vigor de este Acuerdo y previa emisión de factura por parte de FIMA acompañada de justificación fehaciente de los gastos.

- 5.3 En cualquier caso, CIBERNED cooperará con el Gestor de los Derechos Objeto del Proyecto y con el correspondiente agente de propiedad industrial respecto a la preparación, solicitud, registro, defensa y mantenimiento de cualquier modalidad de propiedad industrial relacionada con los Derechos Objeto del Proyecto, incluyendo la preparación de documentos tales como autorizaciones y en particular aquellos que pudieran necesitar la firma de los inventores.
- 5.4 La extensión y mantenimiento de cualquier modalidad de propiedad industrial relacionada con los Derechos Objeto del Proyecto será la que ambas Partes acuerden; de forma que la extensión a otros países y el mantenimiento requerirán el consentimiento previo y por escrito de ambas Partes.

Las solicitudes y registros de cualquier modalidad de propiedad industrial relacionada con los Derechos Objeto de Protección deberán realizarse a nombre de FIMA y CIBERNED conforme a sus respectivas Cuotas de Participación (en función de su porcentaje respecto de cada derecho objeto del Proyecto).

Ello no obstante, si una de ellas no estuviese interesada en la extensión o el mantenimiento de cualquier modalidad de propiedad industrial relacionada con los Derechos Objeto del Proyecto con relación a uno o más países, la otra Parte podrá solicitar en su propio nombre la extensión a esos otros países o el mantenimiento, adquiriendo, en este caso, todos los derechos y obligaciones sobre los Derechos Objeto del Proyecto en aquellos países a los que se extienda la protección o sobre los Derechos Objeto del Proyecto que se ha decidido mantener por una sola de las Partes.

De igual manera, la Parte interesada en extender o mantener cualquier modalidad de propiedad industrial relacionada con los Derechos Objeto del Proyecto sufragará los correspondientes gastos de extensión y mantenimiento que deriven de dicha actuación y de

igual manera, será la única beneficiaria de los Ingresos Brutos que deriven de la explotación de los Derechos Objeto del Proyecto en aquellos países a los que se extienda la protección o sobre los Derechos Objeto del Proyecto que se ha decidido mantener.

- 5.5 El Gestor de los Derechos Objeto del Proyecto mantendrá debidamente informado a CIBERNED de todas las gestiones que se estén llevando a cabo ante los registros públicos de propiedad industrial tanto nacionales como internacionales respecto a la solicitud, registro, mantenimiento y defensa de cualquier modalidad de propiedad industrial relacionada con los Derechos Objeto del Proyecto.

6. - INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS OBJETO DEL PROYECTO

- 6.1 Las Partes cooperarán de buena fe y se asistirán mutuamente en la defensa o inicio de una acción, procedimiento o reclamación respecto a cualquier infracción de los Derechos Objeto del Proyecto.
- 6.2 Si durante la vigencia del presente Acuerdo se detecta cualquier infracción por terceros de los Derechos Objeto del Proyecto, cualquiera de las Partes que tenga conocimiento de dicha infracción deberá informar inmediatamente a la otra de su existencia, exponiendo los hechos razonablemente detallados. Las Partes, actuando en mutua cooperación, emplearán sus mejores esfuerzos para poner fin a la infracción sin acudir al litigio.
- 6.3 Si las Partes no logran que el infractor cesase en la infracción, las Partes deberán deliberar conjuntamente sobre las actuaciones que resultasen más conveniente llevar a cabo. Si las Partes no alcanzasen un acuerdo a este respecto, cada una de ellas estará facultada para iniciar las acciones legales que considere convenientes, por su propia cuenta y asumiendo los gastos, de todo lo cual deberán informar por escrito y con carácter previo a las otras Partes. Cada Parte tiene quince (15) días a partir de la recepción de la comunicación mencionada para comunicar si está interesada en adherirse o no a las acciones legales que se pretenden interponer contra el infractor.
- 6.4 La totalidad de los gastos derivados del inicio de acciones legales contra el infractor de los Derechos Objeto del Proyecto correrá a cargo de la Parte que las interponga y consecuentemente, la totalidad de los importes recobrados, en su caso, corresponderá exclusivamente a esa Parte.

En caso de que ambas Partes estén interesadas en iniciar las acciones legales oportunas de manera conjunta, ambas asumirán los gastos que se deriven de conformidad con su Cuota de Participación en los Derechos Objeto del Proyecto, y todos los reembolsos se distribuirán entre ellas en la misma proporción.

- 6.5 No obstante lo anterior, cada una de las Partes deberá en todo caso cooperar con la otra Parte durante la tramitación de las mencionadas acciones legales con la finalidad de obtener el éxito de las mismas.

7.- CONFIDENCIALIDAD

- 7.1 FIMA y CIBERNED acuerdan mantener confidencial todos los documentos e informaciones derivados y relacionados con el presente Acuerdo, con los Derechos Objeto del Proyecto, y/o el Proyecto y todos los elementos relacionados con o derivados de éste, así como con la explotación de los Derechos Objeto del Proyecto (en adelante, la **"Información Confidencial"**), por lo que no podrán revelar ninguno de sus aspectos a ningún tercero distinto de aquellos que integren un órgano de administración o su alta dirección o de quienes participen profesionalmente en la negociación en condición de asesor jurídico, financiero o de otra especialidad (y en tales casos, bajo compromiso de confidencialidad), a no ser que sean requeridas para ello por cualquier órgano regulador, inspector o supervisor o instancia judicial o resulte necesaria su divulgación para el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo.
- 7.2 FIMA y CIBERNED declaran y reconocen que el mantenimiento del carácter confidencial de la Información Confidencial constituye uno de los elementos fundamentales del presente Acuerdo, y que su incumplimiento por cualquiera de ellos generaría cuantiosos daños y perjuicios al resto de Partes no incumplidoras.
- 7.3 Esta obligación estará vigente en tanto la Información Confidencial permanezca como confidencial, salvo que medie convenio por escrito entre ambas Partes donde se acuerde la divulgación de la Información Confidencial, o salvo que las autoridades competentes determinen que la Información Confidencial se deba dar a conocer.

8.- PLAZO Y TERMINACIÓN

- 8.1 El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su firma y mantendrá su validez en tanto se encuentren en vigor los títulos de propiedad intelectual e industrial a que puedan dar lugar los Derechos Objeto del Proyecto en cualquier país, así como los contratos firmados al amparo del presente Acuerdo.

En cualquier caso, aun finalizado el presente Acuerdo, las obligaciones de confidencialidad previstas en la cláusula 7 anterior se mantendrán vigentes a todos los efectos en tanto que la Información Confidencial siga teniendo tal carácter.

- 8.2 El presente Acuerdo podrá terminarse anticipadamente:

(a) Por mutuo acuerdo entre las Partes. Se documentará por escrito y firmado por sus legales representantes que recogerá los términos concretos y consecuencias de esta especial situación. La terminación de este Acuerdo por mutuo acuerdo no afectará de ninguna manera a la validez de cualquier licencia o acuerdo otorgado por las Partes con un tercero, obligándose las Partes a otorgar los documentos que razonablemente se requieran para asegurar que los derechos y licencias concedidos continuarán siéndolo así para cualquier licenciatario o tercero.

(b) Mediante resolución por incumplimiento. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo por una de las Partes, la Parte cumplidora deberá requerirle por escrito, para que, en el improrrogable plazo de veinte (20) días hábiles, subsane el hecho que motivó la causa de resolución. Si transcurrido dicho

plazo la Parte incumplidora no remediara tal situación, la Parte incumplidora perderá todos sus derechos a favor de la Parte cumplidora, sin que ésta deba satisfacer cantidad alguna. De tal manera que la cuota de participación en los Derechos Objeto del Proyecto que corresponda a la Parte incumplidora acrecerá la cuota de participación de la Parte cumplidora, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que le haya podido irrogar a la Parte cumplidora como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

9.- MISCELÁNEA

9.1.- Notificaciones y comunicaciones

Las notificaciones entre las Partes deberán realizarse por escrito que deje constancia de su contenido y recepción, dirigidas a las direcciones que, para cada una de ellas, constan en el encabezamiento del presente documento, o a las direcciones de correos electrónicos que se hacen constar a continuación:

FIMA: Contacto: Elías Toral

Dirección: Avda. Pío XII, 55. Edificio CIMA. 31.008 Pamplona.

E-mail: etoral@unav.es

CIBERNED: Contacto: Aina Frontera (Gestión de Investigación)

Dirección: Valderrebollo, 5; 28031 Madrid

E-mail: afrontera@fundacioncien.es

CC: mmedina@ciberned.es;

Las Partes se comprometen a informar los cambios de domicilio a efecto de comunicación de cualquier extremo relativo a sus obligaciones en la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual, acuerdos de comercialización, etc.

9.2.- Modificaciones

Toda modificación del presente Acuerdo por mutuo acuerdo de las Partes deberá realizarse, para su validez y plena efectividad, mediante escrito en el que se haga constar, al menos, la identidad y el carácter de las personas que intervienen en representación de cada una de las Partes, el alcance y contenido de la modificación, así como la fecha en la que se acuerda y la fecha a partir de la cual se desea que la modificación introducida produzca efectos.

El documento en el que se recojan las posibles modificaciones del presente Acuerdo deberá emitirse y firmarse por triplicado, debiendo quedar en poder de cada una de las Partes un ejemplar.

9.3.- Protección de datos

Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española y europea en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan al amparo del presente Acuerdo.

Cada Parte será responsable exclusiva del cumplimiento de la citada normativa en relación con su entidad y su actividad, sin que pueda atribuirse ni extenderse, por ninguna causa, dicha responsabilidad a las otras Partes, que deberán ser mantenidas indemnes de cualquier reclamación que se le dirija por incumplimientos que no le sean imputables.

9.4.- Elevación a escritura pública y gastos e impuestos

Las Partes se comprometen a elevar a escritura pública el presente Acuerdo a simple requerimiento de cualquier otra Parte. Todos los gastos e impuestos que se ocasionen como consecuencia de la elevación a escritura pública serán a cargo de la Parte que lo solicite.

9.5.- No asociación

El presente Acuerdo no supone ni supondrá la creación de ninguna sociedad conjunta o cualquier tipo de asociación o unidad de empresa entre las Partes diferente de la que resulte de los presentes acuerdos.

9.6.- Invalidez de acuerdos anteriores

El presente Acuerdo tiene carácter novatorio y, por tanto, sustituye y anula cualesquiera contratos o acuerdos anteriores, ya sea escritos u orales, entre las Partes con respecto a la materia objeto de este, que se declaran resueltos a todos los efectos.

9.7.- Nulidad parcial

Cada una de las estipulaciones del presente Acuerdo debe ser interpretada separada e independientemente de las demás. Si cualquiera de ellas pasare a ser inválida, ilegal o inejecutable en virtud de alguna norma jurídica o fuera declarada nula o ineficaz por cualquier juzgado, árbitro o autoridad administrativa, las Partes se esforzarán en sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras que tengan los efectos correspondientes a los fines perseguidos en el presente Acuerdo.

9.8.- Cesión del acuerdo

El Acuerdo tiene carácter personal, por lo que ninguna de las Partes podrá ceder o atribuir a terceros, excluidas filiales, ningún derecho u obligación dimanante del mismo, sin el consentimiento expreso y por escrito de las otras Partes.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Parte podrá transmitir su participación en los Derechos Objeto del Proyecto en los términos de la cláusula 4 anterior.

9.9.- Garantías

Cada Parte declara y garantiza que:

- i) tiene la capacidad legal necesaria para suscribir este Acuerdo y ejecutar las operaciones contempladas en el mismo y que tales operaciones han sido autorizadas por todos los órganos sociales y mediante los acuerdos societarios o corporativos necesarios, no

violando ninguna ley ni reglamentación aplicable, ni ninguna disposición, contrato, pacto o documento aplicable o que vincule a cada una de ellas;

ii) este Acuerdo le obliga en forma legal, válida y vinculante, de acuerdo con sus términos;

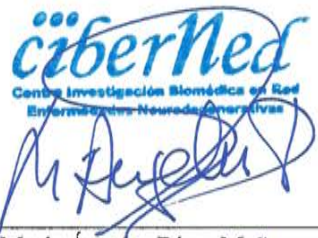
iii) todos los consentimientos y autorizaciones que se requieren para celebrar y ejecutar las operaciones contempladas en este Acuerdo han sido obtenidos.

9.10.- Jurisdicción competente y legislación aplicable

En todo caso el presente contrato se regirá por la legislación española común. Las Partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Contrato siendo en su defecto las controversias competencia de la jurisdicción ordinaria.

En caso de conflicto las Partes se someterán, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción española siendo competentes los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las Partes firman el presente Acuerdo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba citados.

Por FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN MÉDICA APLICADA  Fdo.: Doña María Pilar Civeira Murillo Cargo: directora de CIMA	Por CONSORCIO CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN RED DEL ÁREA DE ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS M.P.  Fdo.: Dña. María Ángeles Pérez Muñoz Cargo: gerente del Consorcio
--	---